



Comunidad de Madrid

Exp.: 07-OPEN-00036.8/2016

JG/mpo

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Madrid, 4 de agosto de 2016

Estimado [REDACTED]

Con fecha 21/07/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicito listado desglosado mes a mes y por cada uno de los hospitales integrantes del SERMAS, de los flujos intercentros de actividad ocurridos durante el año 2015 completo y el primer semestre de 2016 para hospitalización, consultas externas, PROSEREME, procedimientos extraídos, urgencias y hospital de día. Agradecería los facilitasen todos en la misma unidad de medida.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración..

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria (Sermas)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso "Hospitales. Flujos entre centros año 2015 y primer trimestre de 2016" por , por ser necesaria una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013,



Comunidad de Madrid

de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CESAR PASCUAL FERNANDEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID

César Pascual Fernández

DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA